

A-C.80/2

ESTATUTOS

REGULAMENTO INTERIOR

ATENED AGRICOLA Y GANADERO

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cat. 111

ARTÍCULO II.

Estos Votos son los que se aprobaron en el día 20 de Mayo de 1808, en el momento de ser recibidos por la Junta de Gobierno y Justicia de esta Real Audiencia, y se han obligado a respetar y cumplir en todas sus partes.

Madrid el día 20 de Mayo de 1808.

Don Juan de Borja y Mazarin.

Don Juan de Borja y Mazarin.  
Fiscal de la Real Audiencia.

1808

170

1

A-Gi 80/2

170

ESTABLISHED

THE NATIONAL ARCHIVES

RECORDS OF THE

DEPARTMENT OF STATE

R  
43421

# ESTATUTOS

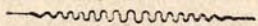
Y

## REGLAMENTO INTERIOR

DEL

### ATENEO ARTISTICO Y LITERARIO

DE SEÑORAS DE MADRID.



MADRID.

Imprenta de los SRES. ROJAS, Valverde, 16.

1869.



Nº 12451  
6

ESTATUTOS

REGIAMIENTO INTERIOR

ATENEO ARTISTICO Y LITERARIO

DE SEÑORAS DE MADRID

-----



MADRID

1867



# ESTATUTOS DEL ATENEO.

## CAPÍTULO PRIMERO.

### Del objeto de la asociación.

#### ARTÍCULO 1.º

El Ateneo es una asociación de enseñanza universal, artística, literaria, científica, religiosa y recreativa que se propone instruir á la mujer en todos los ramos de una educacion esmerada y superior, para que por sí misma pueda instruir y educar á sus hijos, haciéndolos buenos ciudadanos y escelentes padres de familia.

#### ARTÍCULO 2.º

Las sόcias reunidas en este Ateneo se proponen adquirir los conocimientos necesarios para brillar en la sociedad á la altura de su siglo, propagándolos entre sus consόcias y alumnas por medio de la discusion y de la imprenta.

#### ARTÍCULO 3.º

El Ateneo se dividirá en secciones de todos los ramos de enseñanza á cargo cada uno de una directora ó director, que propondrá á la Junta de gobierno los auxiliares que necesite, formulando un regla-

mento por el cual se regirán dentro de las bases establecidas en el del Ateneo.

#### ARTÍCULO 4.º

Se establecerán por la noche conferencias, y de día cátedras, desempeñadas por personas de capacidad con el objeto siempre de instruir y moralizar á la mujer, para que educando á las madres, pueda regenerarse la sociedad.

#### ARTÍCULO 5.º

El Ateneo establecerá cuando su estado de fondos se lo permita, una biblioteca, un gabinete de física, y salas de conversacion y de lectura que estarán abiertos á todas horas y en la forma que disponga la Junta. Se publicará tambien un periódico, órgano de la sociedad.

### CAPÍTULO II.

#### Del gobierno del Ateneo.

#### ARTÍCULO 6.º

El Ateneo tendrá una presidenta, una vice-presidenta, dos secretarias, una tesorera, una contadora y dos vocales censoras. Todas constituyen la Junta gubernativa de la Corporacion.

#### ARTÍCULO 7.º

Habrá 20 vocales auxiliares, siendo consideradas como inspectoras y visitadoras del Ateneo, con ca-



rácter de autoridad suprema. Alternarán en el cumplimiento de su cometido, estableciendo turnos para inspeccionar los trabajos de las diferentes secciones, informando á la Junta de los adelantos de las alumnas, y ejerciendo la debida vigilancia para que se observe en el Ateneo el mayor orden y silencio y en las cátedras la más decorosa compostura.

#### ARTÍCULO 8.º

La Junta de gobierno se elegirá por mayoría relativa todos los años, renovándose por mitad y pudiendo ser reelegidas las mismas señoras igualmente que las vocales auxiliares.

#### ARTÍCULO 9.º

Las elecciones se harán precisamente en Junta general convocada al efecto por la presidenta.

#### ARTÍCULO 10.

El Ateneo, se reunirá en Junta general una vez al mes para dar cuenta de los gastos é ingresos y de la admision de sócias y alumnas.

#### ARTÍCULO 11.

Todas las señoras que formen parte de la Junta de gobierno, y las vocales auxiliares, deberán ser sócias de pago.





### CAPÍTULO III.

#### De la admision.

##### ARTÍCULO 12.

La señora que desee ingresar en la Sociedad deberá ser presentada por dos sócias que garanticen sus antecedentes y buen nombre, espresando por escrito que firmarán las dos, las circunstancias que la hagan acreedora á ser recibida en la corporacion, indicando la clase á que desea pertenecer. La Junta de gobierno dará cuenta á la general, sea cualquiera su número, de las propuestas y se acordará la admision entregándole su nombramiento.

##### ARTÍCULO 13.

Toda sócia estará facultada para presentar en el Ateneo á las señoras que guste, bajo su responsabilidad y prévio el asentimiento de la Junta, debiendo pagar las presentadas 10 rs. cada vez en las sesiones ordinarias y 20 en las recreativas, debiendo recojer al efecto una targeta, sin la cual no les será permitida la entrada.

##### ARTÍCULO 14.

Las alumnas serán admitidas gratuitamente, pudiendo matricularse en las asignaturas que gusten, siendo de su cuenta los efectos, libros y papeles que necesiten para aprender, obligándose á prestar sus

conocimientos en beneficio de la Asociación. Serán recibidas desde doce años, debiendo sufrir por la profesora designada al efecto un exámen de instrucción primaria, y con el certificado que ésta espida ir á matricularse en Secretaría. Para su admision, deben atenerse á lo dispuesto en el art. 12, y al Reglamento de la seccion ó secciones á que deseen pertenecer.

#### ARTÍCULO 15.

La matrícula para cada asignatura costará 20 rs.

#### ARTÍCULO 16.

La seccion de declamacion, que será una de las más importantes, tendrá clase separada y podrán admitirse á juicio del director, las jóvenes que reúnan mejores condiciones para esta carrera.

#### ARTÍCULO 17.

La Junta podrá nombrar socios y socias de mérito á todas aquellas personas que por su inteligencia ó dotes especiales puedan contribuir al mejor lustre de la Asociación, prestando sus conocimientos en la enseñanza ó en las funciones recreativas.

#### ARTÍCULO 18.

Los oradores y directores de las diferentes secciones serán considerados como socios protectores del Ateneo. Por ahora, todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.





## CAPÍTULO IV.

**De las cuotas y su contabilidad.****ARTÍCULO 19.**

Las sócias de honor serán consideradas como protectoras del Ateneo, teniendo entrada libre en los salones y cátedras de la Sociedad en las sesiones ordinarias y recreativas. Pagarán 100 rs. cada mes y 500 de entrada, ó lo que por sí fijen desde 40 y 100 rs. respectivamente.

**ARTÍCULO 20.**

Las sócias de número pagarán 60 rs. de entrada y 20 mensuales, teniendo la entrada libre en las cátedras y en los salones, y en las sesiones ordinarias y recreativas por turno.

**ARTÍCULO 21.**

La ausencia de Madrid no excusará el pago de la cuota mensual, sino en el caso de que pase de dos meses. Las que dejaren de satisfacerla siendo requeridas y hallándose en Madrid, se considerará que han renunciado al carácter de sócias, dejando de pertenecer al Ateneo.

**ARTÍCULO 22.**

La Asociación procurará, además de las cuotas, adquirir recursos para ampliar todo lo posible los





beneficios de la institucion; admitiendo con gratitud cuantos donativos se le hagan por las corporaciones ó los particulares, disponiendo además rifas y funciones lírico-dramáticas en el local del Ateneo ó en los teatros.

#### ARTÍCULO 23.

Todos los fondos del Ateneo, sea cualquiera su procedencia, estarán á cargo de la tesorera.

#### ARTÍCULO 24.

La Tesorería no hará pago alguno sin libranza de la Junta gubernativa intervenida por la contadora, quien tomará razon de todas las cantidades de ingreso y salida, en la forma que establezca el Reglamento interior.

#### ARTÍCULO 25.

Estos Estatutos regirán provisionalmente hasta que la Asociacion éntre en su marcha regular y ordenada, indicando en el terreno práctico las modificaciones que necesiten.

#### ARTÍCULO 26.

La presidenta en la primera sesion de 28 de Diciembre último nombró una Junta organizadora,



para ejercer sus atribuciones, hasta que haya suficiente número de sócias que en Junta general sancionen sus nombramientos.

La Presidenta,

*Faustina Saez de Melgar.*

La Secretaria primera,

*Vicenta de Villalonga.*

## REGLAMENTO INTERIOR DEL ATENEO.

### ARTÍCULO 1.º

La Junta general la componen las sócias de pago del Ateneo.

### ARTÍCULO 2.º

La Junta de Gobierno deberá someter á la aprobacion de la general todos los actos de su ministerio, presentando las cuentas en fin de cada mes.

### ARTÍCULO 3.º

La Junta general observará en la eleccion de cargos las reglas siguientes:

1.ª La eleccion será secreta, y se hará por papeletas rubricadas por la presidenta.

2.ª Serán propuestas antes que otras las vocales auxiliares.

3.ª No podrá ser elejida para la Junta de Gobierno la sócia que no tenga domicilio en esta capital.

### ARTÍCULO 4.º

La presidenta tendrá la direccion general de todos los asuntos del Ateneo, y vigilará por la puntual observancia de los Estatutos y del Reglamento con



arreglo á los mismos, acordando lo que crea más conveniente para la mayor prosperidad de la Asociación, dando cuenta de sus actos á la Junta de Gobierno en las sesiones ordinarias, y á la general en las mensuales.

#### ARTÍCULO 5.º

La Junta de Gobierno ordenará funciones recreativas, donde las socias puedan ostentar sus conocimientos artísticos y literarios.

#### ARTÍCULO 6.º

La presidenta del Ateneo presidirá las Juntas, dirigiendo la discusión, en la que ninguna sócia podrá hacer uso de la palabra sin que se le haya concedido, y convocará á Junta cuando sea necesario.

#### ARTÍCULO 7.º

La presidenta pondrá el V.º B.º en todos los gastos acordados por la Junta de Gobierno y en todas las cuentas que se presenten á la general.

#### ARTÍCULO 8.º

La vicepresidenta tendrá las mismas consideraciones que la presidenta, y hará sus veces en ausencia ó enfermedad de ésta.

#### ARTÍCULO 9.º

La secretaria primera y en ausencia ó enfermedad de la segunda, redactará las actas de las sesiones,

tanto de la Junta de Gobierno, cuanto de la general, y firmará los avisos y circulares que fueren necesarios para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.

#### ARTÍCULO 10.

Las vocales censoras cuidarán en todas las Juntas de hacer cumplir el Reglamento y los Estatutos, y de que reine el más completo orden en las discusiones.

#### ARTÍCULO 11.

La secretaria segunda se encargará de la biblioteca, cuidando de adquirir por compra ó donacion los libros más importantes, dando cuenta mensual de las adquisiciones.

### CAPÍTULO II.

Medios de cumplir el objeto del Ateneo.

#### ARTÍCULO 12.

El Ateneo tendrá para las sôcias y para las alumnas las clases siguientes: música, piano, arpa, declamacion, teneduría de libros, sistema métrico, física experimental, geografía, historia sagrada, natural y profana, religion y moral, retórica y poética, idiomas, grabados, caligrafía, dibujo, pintura, botánica higiene, economía doméstica, flores, labores de adorno y otras que se irán aumentando segun sean necesarias.



**ARTÍCULO 13.**

En las conferencias que tendrán lugar por la noche los días no festivos se cuidará de instruir á la mujer para que pueda llenar debidamente su mision de esposa y madre, encargándose de explicar sobre diferentes temas todas aquellas señoras que se hallen con la capacidad necesaria para ello, y á falta de éstas, se invitará á los hombres más competentes y de reconocida ilustracion, considerándoles en este concepto como sócios protectores.

La clase de religion y moral estará á cargo de varios sacerdotes que se relevarán en su importante mision.

**ARTÍCULO 14.**

En la biblioteca se facilitarán los libros y periódicos que pidan las sócias, prohibiéndose terminantemente llevarlos á domicilio.

**CAPÍTULO III.**

**De la contabilidad y del gobierno del Ateneo.**

**ARTÍCULO 15.**

La contadora intervendrá y tomará razon de todos los documentos que hagan referencia á pagos y cobranzas, sean los que quiera.



## ARTÍCULO 16.

La Contaduría llevará una cuenta de ingresos y gastos relativa á cada mes, de la que se dará cuenta en la Junta general todos los meses.

## ARTÍCULO 17.

La tesorera firmará con la contadora los recibos de cuotas y entradas.

## ARTÍCULO 18.

La Tesorería sólo pagará en virtud de libramientos contra ella intervenidos por la contadora y con el V.° B.° de la presidenta.

## ARTÍCULO 19.

El Ateneo tendrá un conserje con los dependientes necesarios para el buen servicio de la Sociedad. Este será responsable de todos los efectos y enseres de la corporacion, respondiendo del exacto cumplimiento de los dependientes que estén á sus órdenes.

## ARTÍCULO 20.

El Ateneo estará abierto desde las diez de la mañana hasta las doce de la noche. Las clases de alumnas serán de dia á las horas que marquen los Reglamentos de cada seccion. Las conferencias por la noche los dias no festivos, y los domingos sesiones recreativas.

## ARTÍCULO 21.

Estos Estatutos han sido aprobados en Junta general celebrada al efecto, quedando firmado por la Junta de Gobierno y vocales auxiliares, quienes se han obligado á respetarle y cumplirlo en todas sus partes.

Madrid 11 de Enero de 1869.

La Presidenta,

*Faustina Saez de Melgar.*

La Secretaria primera,

*Vicenta de Villalonga.*



1075163

